

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 1966 } N° 15.748

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nos. 44 y 45 de 22 de noviembre de 1966, por las cuales se reconocen Personerías Jurídicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 92 de 20 de octubre de 1966, por la cual se restringe una importación.
Resolución Ejecutiva N° 93 de 24 de octubre de 1966, por la cual se autoriza una cuota de exportación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 44.—Panamá, 22 de noviembre de 1966.

El señor Wilfred Lou, portador de la cédula de identidad personal N° 1AV-5-211, residente en la ciudad de Bocas del Toro, en su condición de Presidente de la "Asociación China de Bocas del Toro", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado copia de la Escritura Pública N° 48, de fecha 29 de agosto de 1966, por la cual se protocolizaron en la Notaría de la ciudad de Bocas del Toro, los siguientes documentos pertinentes a la Sociedad:

- Acta de Fundación;
- Acta de aprobación de los estatutos;
- Estatutos;
- Lista de los integrantes de la Directiva.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta Asociación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son crear una sociedad benéfica para los asociados, defender sus derechos, cooperar con instituciones cívicas, a fin de lograr el bienestar de la comunidad y fomentar las buenas relaciones dentro y fuera de la misma.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación China de Bocas del Toro", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesitan la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 45.—Panamá, 22 de noviembre de 1966.

El Licenciado Efebo Díaz Herrera, portador de la cédula de identidad personal N° 9-40-726, con Oficinas en Avenida Central N° 64, de la ciudad de Santiago de Veraguas, en representación del señor Enrique Chi R., portador de la cédula de identidad personal N° 9-33-199, con domicilio en la Urbanización Verdún, Casa N° 3, de Santiago, Presidente del "Patronato Pro-Escuelas Vocacionales de Santiago", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a dicha entidad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación;
- Copia del Acta de aprobación de los estatutos.
- Estatutos;
- Lista de las agrupaciones que integran el Patronato, y sus representantes;
- Lista de la Directiva.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter cívico-social-cultural.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Patronato Pro-Escuelas Vocacionales de Veraguas", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—No 19-A 50

(Releño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—No 19-A 56

(Releño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 411

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprogración previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESTRINGESE UNA IMPORTACION**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 92**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 92.—Panamá, 20 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 178 de 10 de octubre de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se restringe en 50% la importación de tuberías eléctricas, a base del promedio de los años 1965 y 1966;

Que esta restricción ha sido solicitada por la empresa Aluminio de Panamá, S. A., signataria del Contrato No. 66 de 18 de junio de 1964, con la Nación, basada en el Decreto Ejecutivo No. 239 de 20 de diciembre de 1965;

Que la mencionada empresa está en capacidad de suplir dichos artículos en el mercado nacional en cantidad suficiente;

RESUELVE:

Restringese en un 50% la importación de tuberías eléctricas, a base del promedio de los años de 1965 y 1966. Exclúyese de esta restricción las tuberías de hierro galvanizado, de fibra o de cualquier otro material, en diámetros que no se produzcan en el país.

La Oficina de Regulación de Precios, autorizará la importación de dichos artículos preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que por período de dos (2) años, anteriores a la fecha de esta Resolución, hubieren importado dichos artículos.

En Salvaguarda de los intereses del consumidor, la Oficina de Regulación de Precios podrá aumentar las cuotas de importación de los productos establecidos en esta Resolución, previa autorización del Órgano Ejecutivo, cuando el artículo de producción nacional sea de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AUTORIZASE UNA CUOTA DE EXPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 93

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 93.—Panamá, 24 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 176 de 6 de octubre de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de exportación de 10,500 quintales de café, a favor de las firmas Camex, S. A., León Halphen y Alfredo Collins;

Que de acuerdo con la Ley 17 de 1º de febrero de 1966, este Ministerio tiene bajo su responsabilidad todo lo concerniente al incremento, cultivo e industria del café;

Que la mencionada exportación cuenta con el concepto favorable de la Comisión Nacional Asesora del Café;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de exportación de Diez mil quinientos (10,500) quintales de café repartida así:

Camex, S. A.	5,000 quintales
León Halphen	500 quintales
Alfredo Collins	5,000 quintales

De acuerdo con los requisitos indispensables vigentes, el café que se intenta exportar debe reunir las condiciones de calidad establecidas.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde reciben notificaciones para que en nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Istmeños" de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 29 de julio de 1966.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. No. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"ISTMEÑOS"

Dicha marca será usada en el comercio nacional por la solicitante y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Cigarrillos, cigarrillos, picadura o cualquier otro producto derivado del tabaco".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro

favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta Ciudad, para que en nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Galeón".

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 2 de octubre de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. No. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

"GALEON"

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Cigarrillos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de octubre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Fortuna", de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 29 de julio de 1966.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. No. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., sociedad

constituída y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"FORTUNA"

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Cigarrillos, cigarros, picadura o cualquier otro producto derivado del tabaco".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere

necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 5 de noviembre de 1965.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,

Céd. No. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

"CRIOLLOS"

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas

en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de comercio "Vacaciones de Bolsillo" para la marca de cigarrillos Delmar.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 2 de octubre de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,

Céd. No. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

"Vacaciones de Bolsillo"

Dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Delmar".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio.

Panamá, 9 de octubre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S.A., de la cual soy Presidente y Re-

presentante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de comercio "Escoja Bien..... Escoja Capri" para la marca de cigarrillos "Capri".

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 2 de octubre de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. No. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

"Escoja Bien... Escoja Capri"

Dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Capri".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio.

Panamá, 9 de octubre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que Cattán, S. A., vendió a Moisés Cattán Vergara el establecimiento comercial

conocido como Almacén Cattán, S. A., ubicado en Avenida Central número 80 de la ciudad de Las Tablas. Panamá, 7 de octubre de 1965.

Moisés Cattán Vergara,
Céd. Nº 6-3-2527

L. 89541

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Samuel Velarde contra Giacomo Bonissi, se ha señalado el día cinco (5) de enero del año entrante, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado, que se describe así:

"Máquina Payloaden, pintada de color amarillo, con cuatro llantas, en mal estado, con su pala, que tiene el motor separado, máquina, y en reparación máquina modelo Nº HMD, Serie 92-099d, en espera de una pieza que tiene el Nº 77003, que pertenece a la máquina."

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B1,000.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado al bien exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor. Panamá, once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

L. 94368

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintinueve (21) de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo promovido por Ricardo Pérez, S. A., contra Carlos y Ernesto Palacios, que se describen así:

Lote de terreno, sin inscribir, y casa en él construida, ubicada en Siogui Abajo, comprensión del distrito de Bugaba, con una superficie de 16 o 20 hectáreas, más o menos, entre los caminos que se dirigen a La Tranca y posesión de Angel Miranda, cercado a la redonda con alambre de púas, sobre estacas vivas. La casa es de un solo piso, de cemento, paredes de madera y techo de zinc, cuyo valor pericial es tres mil balboas (B3,000.00) terreno y casa; y

Derechos sobre un Jeep marca "Wilys", modelo 1961, motor 4J283244, Serie 57348-76063, en malas condiciones, cuyo valor es cien balboas (B100.00).

Servirá de base para el remate mencionado, las sumas antes dichas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esas cantidades.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 18 de noviembre de 1966.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 9961

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Cecilia Ana Sterling de Rodríguez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por el "Banco General, S. A."

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pozmiño C.

L. 94044

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Isabel Aizpú o Maria Isabel Aizpú, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En virtud de las consideraciones, que anteceden, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Isabel Aizpú o Maria Isabel Aizpú, desde el día 25 de julio de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son herederos universales conforme a la cláusula testamentaria, los señores Prudencio Augusto Aizpú, Alberto Federico Oriol, Rosario Restrepo de Emiliani, y Jorge Restrepo Ramos, en su condición de sobrinos de la de cujus;

Que es albacea testamentario su sobrino Prudencio Augusto Aizpú;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Como apoderado de los petentes se tiene al Lic. Carlos Augusto López, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se entregaron a los interesados para que pasados veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario,

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

L. 88475

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Maria Manuela Aizpú, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las consideraciones anteriormente, expuestas, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Maria Manuela Aizpú, desde el día 15 de marzo de 1935, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero conforme a la cláusula testamentaria el señor Alberto Federico Oriol, y los señores Rosario Restrepo de Emiliani, Jorge Restrepo Ramos, por representación de su madre Colombia Ramos (q.e.p.d.);

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Como apoderado de los herederos, se tiene al Lic. Carlos A. López, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron a los interesados para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario,

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

L. 88477

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de George Augusto Carvalho o George Augusto Carvalho Castro, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de George Augusto Carvalho Castro o Jorge Augusto

Carvalho Castro, desde el día 23 de enero de 1966, fecha de su deceso;

2º Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su esposa Claudina Esquina Rodríguez Vda. de Cadvalho o Carvalho, y,

ORDENA:

3º Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacerlos valer; y

4º Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Prudencio A. Aizpú. — (fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis (16) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 80226

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a José Carlos Díaz, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Carmen Sánchez de Díaz.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte días (20) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 80383

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felipe Virzi, se ha dictado un auto que lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos
"Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que Josefa Virzi Herrera, nombre de soltera, o Josefa Virzi Tremblay, nombre de casada, es también heredera de Felipe Virzi, en su calidad de hija del causante, sin perjuicio de terceros.

"Desa conocimiento al público de esta declaratoria por medio del Edicto correspondiente."

Notifíquese y cópiase, (fdo.) Luis Carlos Reyes. — Victor R. Pedroza, Secretaria."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal hoy veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte (20) días hábiles, y copias se suministran a la parte interesada para su publicación en forma legal.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Victor R. Pedroza.

L. 88840

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto, emplaza a los herederos de la sucesión de Marcos Robles Pizano, cuyo paradero se manifiesta se desconoce, para que comparezcan a estar a derecho personalmente o por medio de apoderado en el juicio ordinario propuesto por el Licenciado Marcelino Hernández en representación de Rogelio Robles García contra la sucesión de Marcos Robles Pizano; haciendo saber que si transcurridos veinte días después de la publicación del presente Edicto, no comparece se nombrará un defensor con quien seguirá el juicio.

Para constancia se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de veinte días en la Secretaría del Juzgado hoy, 7 de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y dos ejemplares se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces en un periódico diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

LCDO. JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 98075

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 604

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Pinzón Pimentel, varón, mayor de edad, panameño, natural de la Provincia de Herrera, vecino del Distrito de Santiago, con residencia en el Corregimiento de Ponuga, casado en el año de 1912, comerciante y portador de la cédula Nº 9 AV-19-320, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación definitiva y por compra a la Nación del globo de terreno denominado sin nombre, ubicado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y tres hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (33 Hect. 1.500 m2), y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales.

Sur, Carlos Pinzón Pimentel.

Este, terrenos nacionales y

Oeste, Guillermo Montillo y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles, y otra por igual término en esta Administración, otra se le entregará al interesado, para que la haga publicar en un diario de la Capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacer valer los derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de noviembre de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Secretario Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

L. 88792

(Única publicación)